

interalmeríatv

D. FERNANDO GOMEZ GARRIDO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL INTERALMERÍA TELEVISIÓN, S.A., CON C.I.F. A-04574349:

CERTIFICO: Que en la reunión celebrada por el Consejo de Administración de la Empresa Municipal InterAlmería Televisión, S.A., el día 20 de octubre de 2020, previa convocatoria en legal forma, y por mayoría de 5 votos a favor y 4 abstenciones (Sras. Ramírez Romera y Mateos Campos, y Sres. Ruano Tapia y Cazorla Garrido), fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

"2.- Aprobación del expediente 2020/052, de contrato privado para la producción audiovisual de un programa cultural y de entretenimiento para emitir en InterAlmería Televisión, para su publicación en el perfil del contratante y que se tramita a través de procedimiento negociado, sin publicidad.-"

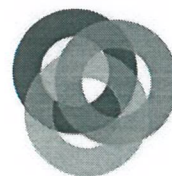
Se da cuenta a los reunidos de la propuesta que formula el Consejero Delegado de la empresa municipal, del siguiente tenor literal:

"ASUNTO: PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPTE. 2020/052, DE CONTRATO PRIVADO DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL DE UN PROGRAMA CULTURAL DE ENTRETENIMIENTO PARA INTERALMERÍA TELEVISIÓN

Don Diego Cruz Mendoza, como miembro del Consejo de Administración y Consejero Delegado de InterAlmería Televisión, nombrado en la sesión celebrada el 16 de julio de 2019, dentro de las normas estatutarias y conforme a lo previsto en la ley, visto el expediente para la contratación privada de la producción audiovisual de un programa cultural de entretenimiento, mediante procedimiento negociado sin publicidad, somete la propuesta de aprobación del expediente de contrato a la aprobación del Consejo de Administración.

ANTECEDENTES

1°. Con fecha 3 de septiembre de 2020, el Consejero Delegado comunica mediante una orden de inicio, a la dirección de la televisión municipal que se inicien los trámites necesarios para llevar a cabo la contratación de un nuevo proyecto audiovisual cultural y de entretenimiento para InterAlmería Televisión.



interálmeríatv

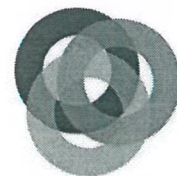
2°. El 29 de septiembre de 2020, Kuver Producciones Audiovisuales, S.L., remite a Interálmería Televisión la propuesta de producción del programa audiovisual "Almería is different" para emitir en la temporada 2020-2021. En la propuesta incluye una descripción de los contenidos, su plan de trabajo diario, los medios personales y técnicos con los que cuenta así como el lugar desde donde desempeña sus funciones y el plan de actuación ante imprevistos. El proyecto va acompañado del título de registro de la marca "Almería is different" en la Oficina española de patentes y marcas y la declaración responsable del representante legal de la productora en la que manifiesta la cesión a Interálmería Televisión de los derechos de explotación de la marca "Almería is different" en EXCLUSIVA.

3°. El 1 de octubre de 2020 la directora de Interálmería Televisión, con el conforme del Consejero Delegado, emite el informe técnico de necesidad para llevar a cabo esta contratación. El precio del contrato, de acuerdo a la propuesta presentada por Kuver Producciones Audiovisuales, S.L. es de doscientos euros (200 €) por programa. Dado que se realizarán un máximo de ciento sesenta y cinco programas en esta primera temporada, el presupuesto es de treinta y tres mil euros (33.000 €) más seis mil novecientos treinta euros (6.930 €) en concepto de IVA (21 %), lo que suma un total de treinta y nueve mil novecientos treinta euros (39.930 €).

4°. El Consejero Delegado de Interálmería Televisión y Kuver Producciones Audiovisuales, S.L. suscriben, con fecha 5 de octubre de 2020, el preacuerdo en el que se especifican las aportaciones de cada una de las partes para llevar a cabo la producción audiovisual del programa cultural "Almería is different", todo ello a la vista del proyecto presentado y del informe técnico de necesidad.

5°. Se incorpora al expediente la copia de la escritura de constitución de la empresa, copia del CIF y del NIF del representante, el certificado de estar al corriente de deudas con la Seguridad Social y los certificados de estar al corriente de pago con la Agencia Tributaria Estatal y con la Agencia Tributaria Andaluza.

6°. Con fecha 8 de octubre de 2020, la directora gerente suscribe el Pliego de Prescripciones Técnicas que ha de



interalmeríatv

regir la presente contratación privada de la producción audiovisual "Almería is different".

7°. Con fecha 15 de octubre de 2020, el Secretario del Consejo de administración, Fernando Gómez Garrido, suscribe el Pliego de cláusulas administrativas particulares de este contrato privado.

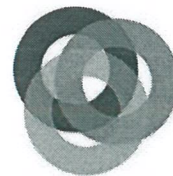
A estos antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Legislación aplicable. La ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), así como el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en lo no derogado por aquella, la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, y Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local. Se aplicarán supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo. Naturaleza jurídica del contrato. InterAlmería Televisión es una sociedad mercantil que reúne los requisitos establecidos en el artículo 3.1 letra h) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) para formar parte del sector público, pero no es administración pública a los efectos de esta ley, conforme al artículo 3.2 de la misma. Por este motivo este contrato es privado en aplicación del artículo 26, letra b) de la LCSP y por ser celebrado por entidades del sector público que siendo poder adjudicador no reúnan la condición de Administraciones públicas.

Tercero. El presente contrato privado se adjudicará por procedimiento negociado sin publicidad, en base a lo dispuesto en el artículo 168, letra a), ordinal 2° de la Ley de Contratos del Sector Público, donde se señala que los órganos de contratación podrán adjudicar mediante procedimiento negociado sin previa publicación de un anuncio de licitación en el siguiente caso, entre otros:



interalmeriatv

"2°. Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual o industrial. La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial solo se aplicarán cuando no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato."

En este caso, la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el Órgano de Contratación. En este procedimiento, una vez justificado debidamente el supuesto de exclusividad o las razones técnicas o artísticas descritas, la solicitud de oferta se reduce a la única entidad que puede realizar el objeto del presente contrato, siendo necesario que el licitador aporte la documentación requerida.

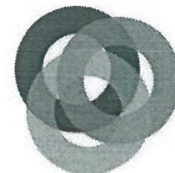
Por estar en presencia de un procedimiento negociado sin publicidad, el órgano de contratación no precisa estar asistido por una Mesa de Contratación.

Cuarto. El órgano competente para la aprobación de este contrato es el Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1) de los Estatutos de la empresa municipal.

A la vista de todo lo anterior, se formula la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1°. Aprobar el presente expediente de contratación privada, mediante procedimiento negociado sin publicidad con arreglo al supuesto previsto en el artículo 168, letra a), ordinal 2° de la Ley de Contratos del Sector Público, de servicios de producción audiovisual de un programa de televisión denominado "Almería is different", que se emitirá en Inter Almería Televisión, de lunes a viernes, de 18:30 a 20:00 horas. El precio por programa es de



interálmeriatv

doscientos euros (200 €). Dado que se prevén realizar ciento sesenta y cinco (165) programas en esta primera temporada, el precio máximo del contrato asciende a la cantidad de treinta y tres mil euros (33.000 €) más seis mil novecientos treinta euros (6.930 €) en concepto de IVA (21 %), lo que suma un total de treinta y nueve mil novecientos treinta euros (39.930 €).

2°. Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas, firmado por la directora gerente de Interálmeria Televisión, de fecha 5 de octubre de 2020, así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares suscrito por el Secretario del Consejo de Administración, Fernando Gómez Garrido, de fecha 15 de octubre de 2020, que regirán esta contratación y prevalecerá en materia jurídico-administrativa sobre cualquier otro documento integrado en este expediente.

3°. Aprobar el presupuesto de licitación y de ejecución, por un importe máximo de treinta y tres mil euros (33.000 €) más seis mil novecientos treinta euros (6.930 €) en concepto de IVA (21 %), lo que suma un total de treinta y nueve mil novecientos treinta euros (39.930 €).

4°. Aprobar la apertura del expediente de adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad según el artículo 168.a) 2° de la Ley de Contratos del Sector Público.

5°. Delegar en el Consejero Delegado cuantos trámites sean oportunos y en especial la adjudicación del contrato y su formalización.

6°. No es necesaria la constitución de garantía definitiva al tratarse de un contrato privado de servicios al que se refiere el artículo 25.1.a) 1° de la LCSP.

7°. Disponer la publicación del presente acuerdo en el Perfil del Contratante de Interálmeria Televisión".

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente de la sociedad, D. Ramón Fernández-Pacheco Monterreal, en Almería, a veintiuno de octubre de dos mil veinte.

V° B°
EL PRESIDENTE,

